



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-074/2025

PARTE ACTORA: KARLA HAYDEÉ TORREJON ADAYA

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO: PEDRO BAUTISTA MARTÍNEZ

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

SENTENCIA

Que dicta este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio electoral indicado en el rubro, en el sentido de **desechar** de plano la demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

ÍNDICE

RESULTANDOS.....	2
CONSIDERANDOS.....	3
RESUELVE.....	7

GLOSARIO

Autoridad responsable	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Parte actora o promovente	Karla Haydeé Torrejon Adaya
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Proceso electoral local.** El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el proceso electoral local extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México¹.
- 3 **B. Jornada electoral.** El uno de junio de dos mil veinticinco², se llevó a cabo la jornada electoral para la referida elección.
- 4 **C. Resultados de los cómputos distritales.** El seis de junio, concluyó el cómputo de la señalada elección, en la Dirección Distrital responsable del Instituto Electoral³.

II. Juicio Electoral.

¹ <https://www.iecm.mx/www/docs/pj/fechas-calendario.pdf>

² En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a dos mil veinticinco, salvo precisión expresa.

³ Esto de acuerdo con las constancias que obran en autos.



TECDMX-JEL-074/2025

- 5 **Presentación de demanda.** El diecisiete de junio, la parte actora presentó escrito de demanda a través de la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal.
- 6 **2. Integración y turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JEL-074/2025 y turnarlo⁴ a la Ponencia del Magistrado Instructor.
- 7 Así, en términos del artículo 80, fracción V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a consideración del Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

- 8 Este Tribunal Electoral es competente⁵ para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, tiene a su cargo, entre otras cuestiones, garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.
- 9 De ahí que le corresponda resolver, en forma definitiva e inatacable, los asuntos relacionados con actos de autoridades en

⁴ Cumplimentado mediante oficio TECDMX/SG/1004/2025 suscrito por la Secretaria General del Tribunal Electoral.

⁵ Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133, de la Constitución Federal; 38, numeral 4, y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 165 fracciones I y V, 171, 178 y 179, fracción I, del Código Electoral; 1, 28, fracciones I y II, 37 fracción I, 85, 91, 102 y 103, fracciones II Bis y IV, de la Ley Procesal Electoral.

la materia, durante las elecciones reguladas por el Código local, entre ellas, la de integrantes del Poder Judicial de esta Ciudad.

- 10 Tal supuesto se actualiza en el caso, ya que la parte actora promovió el juicio en que se actúa, para controvertir la validez de los resultados del cómputo distrital llevado a cabo por la autoridad responsable, relativo a la elección de integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia.

- 11 Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de que pudiera actualizarse otra causal de improcedencia, el medio de impugnación debe desecharse en virtud de que se presentó de manera extemporánea, como se explica a continuación.

A. Marco jurídico.

- 12 El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- 13 Al respecto, en la Ley Procesal Electoral se dispone, en el artículo 42, que todos los medios de impugnación previstos en esa Ley deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la norma aplicable.

- 14 Asimismo, el artículo 104 de la Ley Procesal señala que cuando el juicio electoral relacione con los resultados de cómputos, el plazo para interponer el juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.
- 15 Por su parte, la fracción IV, del artículo 49 de la referida Ley, señala que los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano cuando se presenten fuera de los plazos establecidos en esa Ley.
- 16 Adicionalmente, en el artículo 41 de la Ley Procesal Electoral se regula que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, tratándose de los procesos de participación ciudadana, dicha disposición es aplicable exclusivamente para aquellos previstos en la Ley en la materia como competencia del Tribunal Electoral.

B. Caso concreto.

- 17 En el caso, la parte actora impugna diversa candidatura a Magistrada en materia Familiar en el Distrito Judicial 1, al aducir, entre otras cuestiones, falta de transparencia en el cómputo de votos, así como inconsistencias en las actas de escrutinio.
- 18 Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se advierte que los cómputos de la elección concluyeron el seis de junio, en esa misma fecha fue realizada la notificación de los resultados del Cómputo Distrital en los estrados de la Dirección Distrital, surtiendo efectos el mismo día en términos del artículo 104 de la Ley Procesal.

19 En virtud de lo anterior, el cómputo concluyó el seis de junio, por tanto el plazo legal de cuatro días para la interposición oportuna del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de junio.

20 Luego entonces, si la demanda en cuestión se presentó hasta el diecisiete de junio siguiente, resulta incuestionable que se actualiza la extemporaneidad en su presentación, tal y como se esquematiza a continuación:

Junio 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					06 Terminación de cómputo Y fijación en estrados	07 Día 1 de plazo
08 Día 2 del plazo	09 Día 3 del plazo	10 Día 4. Fenece el plazo	11	12	13	14
15	16	17 Presentación de la demanda				

21 En ese sentido, queda acreditado que la recepción de la demanda del medio de impugnación se efectuó siete días después de que venciera el plazo previsto para la interposición del medio de impugnación.

22 Sin que pase desapercibido que la parte actora aduce que impugna la omisión de realizar el conteo de voto por voto, no obstante de la lectura integral del escrito de demanda se advierte que su pretensión es impugnar la validez del cómputo distrital.

23 No pasa desapercibido que este Tribunal Electoral en diversos precedentes⁶ estableció que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de definitividad del acto porque se impugnó la nulidad de la elección, tomando en cuenta

⁶ TECDMX-JEL-96/2025 y TECDMX-JEL-112/2025.



TECDMX-JEL-074/2025

anomalías acontecidas en las casillas, lo que en el caso no se actualiza, ya que la pretensión de la parte actora es impugnar la validez del cómputo distrital.

- 24 Por las consideraciones expuestas, en la especie, lo procedente es desechar el medio de impugnación promovido por la parte actora, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 49, fracción IV, en relación con los numerales 41 y 104 de la Ley Procesal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el escrito de demanda presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en relación con los Acuerdos del Comité de Transparencia aplicables, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”